CONTRATO DE SUMINISTRO (URGENCIA MANIFIESTA)	:	CONTRATO URGENCIA MANIFIESTA Nº 399-2024
CONTRATANTE	:	MUNICIPIO DE VILLAMARIA CALDAS, NIT. 890801152-8
CONTRATISTA	:	RS CONSTRUCCIONES S.A.S. NIT Nº. 900.854.254 REP. LEGAL. CARLOS JULIO RUBIO MORENO C.C.79.425.352
OBJETO	:	EL CONTRATISTA SE OBLIGA PARA CON EL MUNICIPIO A SUMINISTRAR MATERIALES Y REALIZAR LA REMODELACIÓN Y ADECUACIÓN DE LA SEDE NUESTRA SEÑORA DE LA FLORIDA DE LA INSTITUCIÓN NAZARIO RESTREPO DE LA VEREDA GALLINAZO, AFECTADA POR EVENTOS NATURALES DEL DÍA 14 DE ABRIL EN EL MUNICIPIO DE VILLAMARIA - CALDAS.
VALOR CONTRATADO	:	NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE ($ 99.995.640)
CDP NRO.	:	440 DEL 15 DE ABRIL DE 2024.
PLAZO DE EJECUCIÓN	:	TREINTA DÍAS CALENDARIO A PARTIR DE LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO
LUGAR Y FECHA DE SUSCRIPCIÓN	:	VILLAMARÍA CALDAS, VENTICUATRO (24) DÍAS DE ABRIL DE 2024.

Entre los suscritos a saber: **JONIER ALEJANDRO RAMIREZ ZULUAGA**, mayor de edad y de esta vecindad, identificado con cédula de ciudadanía número 75.106.622 de Manizales, quien en calidad de Alcalde del Municipio de Villamaría-Caldas, según Acto de Posesión Nº 001 del 29 de diciembre de 2023, protocolizada ante la notaría única del círculo de Villamaría mediante escritura pública Nº 1.388 del 29 de diciembre de 2023, autorizado para celebrar el presente contrato de conformidad con lo establecido en el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, y en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 11 y 32 de la Ley 80 de 1993, y artículo 2º de la ley 1150 de 2007, y en el marco del estado de calamidad y urgencia manifiesta decretada por el Municipio de

Powered by CamScanner

Villamaría Caldas, mediante el Decreto Nro. Nro. 110 del once (11) de Abril de 2024 y en armonía con el articulo 42 de la Ley 80 de 1993, quien para efectos del presente contrato se denominará: **EL CONTRATANTE** de una parte, y de la otra: **RS CONSTRUCCIONES S.A.S.** NIT Nº. 900.854.254; representada legalmente por **CARLOS JULIO RUBIO MORENO** identificado con C.C. Nro. 79.425.352, quien en lo sucesivo se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente contrato que se regirá por las cláusulas que más adelante se señalan, previas las siguientes consideraciones: 1. Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. 2. Que el Municipio de Villamaría, Caldas, mediante el Decreto Nro. 110 del quince (15) de Abril de 2024 decretó el estado de calamidad pública y urgencia manifiesta. 3. Que se contrata en forma directa con fundamento en esta declaratoria que habilita a las entidades territoriales a hacer uso de este mecanismo de selección para mitigar, prevenir y matizar los motivos que dieron origen a dicha declaratoria. 4. Que la Ley 80 de 1993 *"Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública"* en su artículo 42 reza: *"ARTÍCULO 42º.-De la Urgencia Manifiesta. Existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro; cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o concurso públicos. La urgencia manifiesta se declarará mediante acto administrativo motivado. Parágrafo. Con el fin de atender las necesidades y los gastos propios de la urgencia manifiesta, se podrán hacer los traslados presupuestales internos que se requieran dentro del presupuesto del organismo o entidad estatal correspondiente.".* 5. Que el literal D del artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, modificatoria del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, fijo como funciones del Alcalde en relación con la Administración Municipal contempla dirigir la acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo. 6. Que el artículo primero de la Ley 1523 de 2012 *"Por la cual se adopta la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones"*, establece la gestión del riesgo como un política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la

Powered by CamScanner

calidad de vida de las poblaciones y comunidades en riesgo, por lo tanto, esta intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible en todos los niveles de gobierno y la efectiva participación de la población. 7. Que el numeral 8 del artículo 3 de la Ley 1523 de 2012, establece el principio de precaución, cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a las vidas, a los bienes y derechos de las personas, a las instituciones y a los ecosistemas como resultado de la materialización del riesgo en desastre, las autoridades y los particulares aplicarán el principio de precaución en virtud del cual la falta de certeza científica absoluta no será óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir, mitigar la situación de riesgo. 8. Que la Ley 1523 de 2012, creó los Consejos Municipales de Gestión de Riesgos de Desastres, estableció su conformación y funcionamiento entre otros. 9. Que ante estos hechos el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo en acta recomendó declarar el estado de **EL ESTADO DE CALAMIDAD PUBLICA** en el municipio de Villamaría, Caldas. 10. Que para atender debidamente la emergencia, se hace necesario el suministro de materiales para realizar la remodelación y adecuación de la Institución Educativa, acorde con lo establecido en el artículo 42 de la Ley 80 de 1993, además de los traslados presupuestales que demande dicha urgencia en el marco de la mencionada norma que, igualmente prescribe, que tal declaratoria se efectuará mediante Acto Administrativo motivado, y que para atender las necesidades y gastos propios de ella se podrán hacer los traslados presupuestales internos que se requieran dentro del presupuesto del organismo o entidad estatal correspondiente. 11. Que el Consejo de Estado Sección Tercera, subsección C, mediante sentencia con radicado Nro. 11001-03-26-000-2007-00055-00(34425) de 2011, C.P. Dr. Jaime Orlando Santofimio Gamboa, referente a la contratación directa como consecuencia de un estado de excepción expresó: *"(...) La Ley 80 de 1993, artículos 41 a 43 incorporó la figura de la urgencia manifiesta como una modalidad de contratación directa. Se trata entonces de un mecanismo excepcional, diseñado con el único propósito de otorgarle instrumentos efectivos a las entidades estatales para celebrar los contratos necesarios, con el fin de enfrentar situaciones de crisis, cuando dichos contratos, en razón de circunstancias de conflicto o crisis, es del todo imposible celebrarlos a través de la licitación pública o la contratación directa. Es decir, cuando la Administración no cuenta con el plazo indispensable para adelantar un procedimiento ordinario de escogencia de contratistas. En otras palabras, si analizada la situación de crisis se observa que la Administración puede enfrentarla desarrollando un proceso licitatorio o sencillamente acudiendo a las reglas de la contratación directa, se hace imposible, en consecuencia, una declaratoria de urgencia manifiesta. (...) En este orden de ideas, "La urgencia manifiesta procede en aquellos eventos en los cuales puede suscitarse la necesidad de remediar o evitar*

Powered by CamScanner

males presentes o futuros pero inminentes, provocados bien sea en virtud de los estados de excepción, o por la paralización de los servicios públicos, o provenientes de situaciones de calamidad o hechos constitutivos de fuerza mayor o desastres, o cualquier otra circunstancia similar que tampoco dé espera en su solución, de tal manera que resulte inconveniente el trámite del proceso licitatorio de selección de contratistas reglado en el estatuto contractual, por cuanto implica el agotamiento de una serie de etapas que se toman su tiempo y hacen más o menos largo el lapso para adjudicar el respectivo contrato, circunstancia que, frente a una situación de urgencia obviamente resulta entorpecedora, porque la solución en estas condiciones, puede llegar tardíamente, cuando ya se haya producido o agravado el daño". Por otra parte, para la Sala resulta claro que uno de los elementos esenciales de la urgencia manifiesta lo constituye la obligación de verificar que el objeto del contrato necesita su permanencia, es decir, que se requiere garantizar por parte de la Administración la continuidad de un servicio que exige suministro de bienes, ejecución de obras o la propia prestación de servicios. (...) Para la Sala se debe concluir lo siguiente. Las situaciones que motivaron la declaración de urgencia manifiesta pueden considerarse como una calamidad pública, ya que se originaron en hechos naturales y humanos que derivaron en situaciones graves para la comunidad y para el servicio público, que amenazaba con paralizarse. (...) Para esta Sala, es importante señalar que la urgencia manifiesta, aunque implique la posibilidad legal para celebrar contratos de forma directa e inmediata, bajo ninguna circunstancia puede convertirse en una regla general o en un instrumento discrecional en manos de las autoridades públicas, todo lo contrario, su aplicación es de derecho estricto y procede previa configuración real y efectiva de las precisas causales que el legislador establece en el artículo 42 de la Ley 80 de 1993. En conclusión, la contratación por la vía de urgencia no puede ser una contratación abusiva, contraria a los principios de la contratación estatal, es decir, se debe garantizar la transparencia, la selección objetiva, la debida ejecución del contrato y el cumplimiento de las finalidades del mismo, esto es, prestar un buen servicio público a los administrados.". **12.** Que el Alcalde es el conductor del Sistema Nacional de Prevención del Riesgo en el nivel local y esta investido con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción entre los que se encuentra facilitar el apoyo a los niveles departamental y nacional y desempeñar las labores de complementariedad que corresponde a los municipios, asumiendo su responsabilidad. **13.** Que teniendo en cuenta que el día catorce (14) de Abril de 2024 entre las 4:14 y 4:45 pm.., se presentó un fuerte vendaval en la vereda gallinazo del Municipio de Villamaría , el cual provocó la caída de 32 árboles aproximadamente en el tramo de la sede nuestra señora de la florida de la Institución Nazario Restrepo y la finca Normandía, caída de postes de energía, suspensión fluido

Powered by CamScanner

eléctrico, el taponamiento de la vía departamental entre sectores gallinazo- termales del otoño- termales de Ruiz, así como lamentablemente el deceso de un ciclista que transitaba por el sector **14.** Que en consideración de lo anterior y con fundamento en la ubicación Del Barrio de la Florida y la vereda gallinazo del área rural del Municipio de Villamaría Caldas, esta se encuentra en el área riesgo en la eventual por el vendaval acaecido el día 14 de abril del año 2024, por lo cual se debe comenzar a realizar un censo para determinar de manera exacta la cantidad de núcleos familiares que habitan dicha área el número de personas que allí habitan como también un censo de los animales domésticos y de granja menor que se encuentran en las fincas y de esta manera realizar la planificación de reubicaciones temporales de las personas como una acción de mitigación del riesgo; sumado a ello esto también permitirá canalizar las ayudas humanitarias en el caso de la erupción para que las mismas lleguen a los núcleos familiares que habitan esta área de influencia. **15.** Que el Municipio de Villamaría requiere contratar de manera urgente el personal para realizar las cubiertas y el mejoramiento de la institución educativa afectada, como las viviendas del sector. **16.** Que para amparar presupuestalmente el presente contrato se cuenta con el CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL N° 440 del 15 de abril de 2024. **17.** Que el control y la vigilancia de la ejecución de este contrato la ejercerá el MUNICIPIO a través de la Secretaría de Planeación se REALIZARÁ *LA SUPERVISIÓN.* **18.** Que el Contratista manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad prevista en la ley que impida celebrar y ejecutar este contrato, y que en caso de sobrevenir alguna de ellas durante el desarrollo del mismo, procederá conforme a lo dispuesto en el Artículo 9° de la Ley 80 de 1993; con fundamento en lo anterior las partes acuerdan celebrar el presente Contrato de Suministro que se regirá por las siguiente clausulas: **CLAUSULA PRIMERA. OBJETO.** EL CONTRATISTA SE OBLIGA PARA CON EL MUNICIPIO AL SUMINISTRO DE MATERIALES PARA SUBSANAR AFECTACIONES GRAVES EN LA SEDE NUESTRA SEÑORA DE LA FLORIDA DE LA INSTITUCION NAZARIO RESTREPO, VEREDA GALLINAZO, SE ATIENDA LA POBLACION AFECTADA EN SUS VIVIENDAS PRODUCTO DEL VENDAVAL ACAECIDO EL DIA 14 DE ABRIL DEL MUNICIPIO DE VILLAMARIA - CALDAS.**CLAUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** En desarrollo del objeto contractual se deben ejecutar las siguientes acciones: **1.** El contratista se obliga para con el municipio a realizar las remodelaciones de la Institución educativa en las siguientes condiciones:

Powered by CamScanner

AREAS A INERTVENIR Y ACTIVIDADES

ITEM	CONCEPTO	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	Desmontar cielo raso total	M2	385	$ 6.000,00	$ 2.310.000
2	Desmontar cubierta de fibrocemento	M2	385	$ 7.000,00	$ 2.695.000
3	Desmontar estructura de madera	M2	385	$ 9.000,00	$ 3.465.000
4	Desmontar canales	ML	46	$ 6.000,00	$ 276.000
5	Instalación de cubierta arquitectónica Trapezoidal de UPVC	M2	385	$ 70.000,00	$ 26.950.000
6	Instalación de canales galvanizadas	ML	82	$ 85.000,00	$ 6.970.000
7	Instalación de bajantes en PVC	ML	24	$ 60.000,00	$ 1.440.000
15	Fabricación e instalación de estructura metálica para cubierta en tubo 8*4 cal 16, sin pintar	M2	385	$ 80.000,00	$ 30.800.000
16	Retiro de escombros	M3	18	$ 145.000,00	$ 2.610.000

Costo directo	77.516.000
A.U (29%)	22.479.640
Costo Total	99.995.640

2. El contratista se obliga con el Municipio aportar el suministro de material, la mano de obra calificada, aportar los insumo, herramientas y equipos que sean necesarios y el traslado del personal hasta la vereda.

3. Atendiendo lo dispuesto en la propuesta económica, El CONTRATISTA se obliga a:

Powered by CamScanner

- Suministro de materiales:
  - 225 Perfiles de 8*4, cal 16; Peso 15 kg c/u, peso total 3.375
  - 70 tejas de UPVC de 25 mm por 5.9m
  - 82 ML de canal galvanizada cal 19
  - 24 ML de bajantes de PVC
  - Tornillería, Sikaflex, pegantes, pintura, thiner y otros

- Mano de obra calificada:
  - 2 Oficiales por 30 días
  - 3 Ayudantes por 30 días
  - 1 Maestro por 30 días

- Insumos herramientas y equipos:
  - Equipamiento de seguridad industrial, arnés 4, líneas de vida 4, equipos de soldadura 2, pulidoras 4, compresor 1, andamios certificados 8secciones por 30 días, escaleras certificadas 2, manilas 4, gafas de protección guantes, tapabocas para 6 personas
- Costo de desplazamiento de personal a la vereda:
  - Transporte veredal para 6 personas por 30 días.

- Transporte de materiales:
  - Transporte de perfilería un recorrido de camión de 4 t, desde Estación Uribe a la vereda Gallinazo
  - Transporte de teja un recorrido de un camión desde, Estación Uribe hasta la vereda Gallinazo .
  - Transporte de canal y otros insumos desde av. 19 con 23 hasta la vereda Gallinazo
  - Transporte de equipos desde el centro de Manizales hasta la vereda

- Retiro de escombros:
  - Tres volquetadas de 6 M3 recorrido desde la vereda hasta San Peregrino

Adicionalmente, debe garantizar:

4. Realizar los aportes al sistema integral en seguridad social en los términos descritos por el Decreto 1273 de 2018.54. Entregar a la entidad estatal los documentos y soportes requeridos para el adecuado control y seguimiento del contrato. 6. Atender las consultas y sugerencias del supervisor que asigne la entidad contratante. 7. Solicitar a la entidad contratante la información que considere necesaria para cumplir con las obligaciones contractuales. 8. Abstenerse de divulgar información que llegare a conocer con ocasión a la ejecución del contrato, a personal no autorizado por la entidad o a terceros en general. 9. Las demás que le sean asignadas y que guarden relación con el objeto del contra.

Powered by CamScanner

CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO. En desarrollo del CONTRATO el MUNICIPIO deberá realizar: 1. Cancelar el valor del contrato al CONTRATISTA en la forma y términos establecidos en el contrato. 2. Suministrar oportunamente la información que requiere el CONTRATISTA para el cumplimento de sus obligaciones contractuales. 3. Realizar la supervisión del CONTRATO. 4. Liquidar el CONTRATO en la forma establecida o de acuerdo a la ley. **CLAUSULA CUARTA: VALOR:** El valor estimado del CONTRATO es de **NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE ($ 99.995.640),** con respaldo en el CDP Nro. 440 del 15 de abril de 2024. **CLAUSULA QUINTA. FORMA DE PAGO.** El Municipio de Villamaría Caldas, cancelará al contratista de la siguiente manera: Se realizarán pagos parciales de conformidad con la ejecución del contrato y la suscripción del acta de supervisión, informe del contratista y acreditación del cumplimiento con las obligaciones al sistema de seguridad social, para que estará a cargo de la Secretaría de Hacienda Municipal. En todo caso el pago correspondiente se sujetará a la disponibilidad de Tesorería y al plan mensualizado de caja lo mismo que a la programación del gasto que para el efecto contempla la oficina de Hacienda Municipal. De conformidad con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el parágrafo 1°, del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, para la realización de cada pago derivado del presente contrato, EL CONTRATISTA debe acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda. En todo caso los pagos correspondientes se sujetarán a las disponibilidades de Tesorería y de caja lo mismo que a la programación del gasto que para el efecto contempla la Secretaría de Hacienda Municipal. **CLAUSULA SEXTA: EJECUCION DEL CONTRATO.** El plazo para la ejecución será desde la firma del acta de inicio y hasta por treinta (30) días calendario en la vigencia fiscal 2024. **PARAGRAFO PRIMERO:** Se da por iniciada la ejecución del presente contrato a la presentación total de la documentación y suscripción del acta de inicio. **CLAUSULA SEPTIMA: AFILIACION AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL:EL CONTRATISTA,** está obligado, de conformidad por la ley 1122 de 2007 y en concordancia con el Decreto 1273 de 2018, a afiliarse al Sistema de Seguridad Social, así como al pago de los aportes mensuales y presentación previa de recibos o constancias de los mismos al SUPERVISOR DEL CONTRATO, para la expedición de la certificación de cumplimiento y en consecuencia el reconocimiento y pago de sus honorarios, si durante la ejecución del Contrato se presenta incumplimiento en el pago de aportes el **MUNICIPIO** impondrá al **CONTRATISTA** multas sucesivas hasta tanto se dé cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad administradora. Cuando durante la ejecución

Powered by CamScanner

del contrato o a la fecha de su liquidación se observe la persistencia de este incumplimiento, en tres (3) oportunidades, el **MUNICIPIO** dará aplicación a la cláusula excepcional de caducidad administrativa, por cuanto esto significa parálisis del servicio contratado. **CLAUSULA OCTAVA: PAGO DE ESTAMPILLAS.** El pago de estampillas Municipales, estarán sujetas al porcentaje y forma de pago que para tal fin haya regulado el Estatuto Tributario Municipal. **CLAUSULA NOVENA: GARANTÍA.** De acuerdo a lo establecido en el Artículo 2.2.1.2.1.4.5. del Decreto 1082 de 2015 el cual indica: "Artículo 2.2.1.2.1.4.5. No obligatoriedad de garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1.del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos.". Con sustento en lo anterior, y en razón que nos encontramos frente a una contratación directa producto de la declaratoria de urgencia manifiesta no se hace necesario la constitución de pólizas para el futuro contrato y maxime que no se constituye riesgo alguno en razón que los pagos se realizarán de manera posterior a la prestación del servicio. **CLAUSULA DECIMA: PENAL PECUNARIA.** En caso de incumplimiento total o parcial o declaratorio de caducidad, las partes acuerdan como indemnización a favor del **MUNICIPIO** una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. En caso en que el **CONTRATISTA** no pague la suma correspondiente por este concepto mediante acto administrativo que así declare el cumplimiento y que prestara merito ejecutivo para hacer efectiva la sanción por el valor causado de la misma o la deducirá de cualquier cantidad que adeude a **EL CONTRATISTA** por razón de este contrato, lo cual este último autoriza expresamente. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El valor de la Cláusula penal que se haga efectivo se considerará como pago parcial de los perjuicios ocasionados, al **MUNICIPIO,** quedando éste facultado para reclamar por la vía judicial y extrajudicial, los perjuicios que excedan el monto de la cláusula penal. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** La aplicación de la cláusula penal podrá hacerse efectiva, aún en el evento en que la ejecución del contrato no se lleve a cabo por hecho o causa imputable a **EL CONTRATISTA** en los términos aquí señalados. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: MULTAS- EL CONTRATISTA** se hará acreedor a la imposición de multas equivalentes al uno por mil (1%) diarios sin exceder el diez por ciento (10%) del valor del contrato, en el evento de comprobado incumplimiento parcial de sus obligaciones, sin perjuicio que **EL MUNICIPIO** pueda hacer efectiva la sanción pecuniaria por incumplimiento o declarar la caducidad del contrato. **EL CONTRATISTA** autoriza expresamente a **EL MUNICIPIO** para deducir directamente el valor de las multas causadas de cualquier suma que se adeude al **EL CONTRATISTA** por razón de este contrato. En cuanto podrá ser deducida del monto de suma de dinero que se le adeude al **CONTRATISTA. PARÁGRAFO.**

Powered by CamScanner

PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE MULTAS: El procedimiento para la aplicación de las multas será el siguiente: 1) Una vez definida por parte del supervisor del contrato la procedencia de una multa deberá requerir mediante oficio a **EL CONTRATISTA**, indicando obligaciones incumplidas, las pruebas que soportan y una tasación de la misma. El anterior requerimiento, deberá remitirse con copia a la oficina de contratación y/o jurídica del MUNICIPIO, con las pruebas que lo sustenten. 2) **EL CONTRATISTA** se le dará el término perentorio de dos días hábiles siguientes a la fecha en que reciba el requerimiento, vía correo electrónico y/o personalmente, para que presente por escrito sus descargos tanto al supervisor del contrato, y con copia a la oficina de contratación y/o jurídica del *MUNICIPIO.* 3) Recibidos los descargos, la oficina de contratación y/o jurídica del MUNICIPIO efectuará un análisis de los argumentos esgrimidos por **EL CONTRATISTA** y determinará si hay lugar o no a la multa, previo concepto del supervisor, quien debe enviar tal pronunciamiento a la oficina de contratación y/o jurídica del MUNICIPIO a más tardar dentro de los dos (2) días hábiles siguientes de la presentación de los descargos por parte de **EL CONTRATISTA.** 4) Si el **MUNICIPIO** considera que el incumplimiento amerita multa, expedirá el correspondiente acto administrativo y hará los descuentos que haya lugar de los pagos a favor de **EL CONTRATISTA** una vez se encuentre en firme el correspondiente acto administrativo. **DECIMA SEGUNDA. APLICACIÓN DE LAS CLÁUSULAS EXCEPCIONALES.** A este contrato le son aplicables, las cláusulas de interpretación, modificación, y terminación unilateral, así como, la caducidad, de acuerdo con lo establecido en la Ley 80 de 1993 y normas concordantes. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: CADUCIDAD. EL MUNICIPIO** podrá declarar la caducidad administrativa de este contrato, por Resolución motivada, por el incumplimiento, con la cual declara terminado el contrato, hará efectiva la garantía y ordenará su liquidación, por cualquiera de las causales previstas en las normas vigentes y en particular por las siguientes: a) Cuando el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo de **EL CONTRATISTA** afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato, de tal manera que sea evidente su paralización; **CLAUSULA DECIMA CUARTA. SUSPENSIÓN.** Las partes de común acuerdo podrán suspender los plazos del contrato cuando se presenten circunstancias que así lo justifiquen, siempre y cuando con ello, no se causen perjuicios a la entidad, ni se originen mayores costos para **EL MUNICIPIO** y debe tener el visto bueno del supervisor De la suspensión se dejará constancia en acta suscrita por las partes, la cual deberá contener la fecha de reanudación del mismo. El **CONTRATISTA** se obliga a prorrogar la garantía para efectos de amparar el contrato, como consecuencia de la suspensión. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: TERMINACION.** Este contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos cumplidos, por las cuales debe iniciarse su liquidación: a) Por el incumplimiento

Powered by CamScanner

del objeto contractual; b) Por vencimiento del plazo de ejecución o sus prórrogas; c) Por mutuo acuerdo, siempre que no se causen perjuicios al MUNICIPIO, d) Por fuerza mayor o caso fortuito que haga imposible ejecutar el objeto contractual. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Cualquier diferencia que surja de la celebración, interpretación, ejecución, terminación o liquidación del presente contrato, las partes acudirá a la transacción, amigable componedor o conciliación, conforme lo establecido en el artículo 69 de la Ley 80 de 1993. **DECIMA SEPTIMA: EXCLUSION DE LA RELACIÓN LABORAL. EL CONTRATISTA** ejecutará el objeto de este Contrato con plena autonomía técnica y administrativa, sin relación de subordinación o dependencia, por lo cual no se generará ningún tipo de vínculo laboral entre EL MUNICIPIO y EL CONTRATISTA, ni con el personal que éste llegare a utilizar para el desarrollo del objeto contractual. En ningún caso este contrato genera relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrará por el término estrictamente indispensable. **PARAGRAFO PRIMERO:** En aplicación del principio de coordinación fijado por Consejo de Estado y la Corte Suprema de Justicia Sala Laboral, las partes podrán acordar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato de prestación de servicios en el horario de funcionamiento de la entidad territorial y con esto contribuir con el cumplimiento de los fines constitucionales y legales atribuidos a estos. **DECIMA OCTAVA: UTILIZACIÓN DE MECANISMOS NO PRESENCIALES PARA EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DERIVADAS DEL CONTRATO.** En atención que el contrato de prestación de servicios no genera un vínculo laboral con el contratante, entre las partes se podrá coordinar el cumplimiento de las obligaciones por mecanismos electrónicos, digitales y remotos para dar cumplimiento al objeto del contrato. **DECIMA NOVENA. SUPERVISIÓN.** La labor de Supervisión en la ejecución del presente contrato, estará a cargo de la persona que para tal fin se designe el Alcalde Municipal. Para su perfeccionamiento se requiere la suscripción por las partes y registró presupuestal del contrato para su ejecución, la suscripción del acta de inicio. **VIGESIMA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Hacen parte integrante del presente contrato los siguientes documentos: 1). Propuesta y justificaciones para la contratación. 2). Certificado de Disponibilidad Presupuestal ya mencionado anteriormente. 3). Certificado de Antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación vigente.4) Certificado de antecedentes Fiscales expedido por la Contraloría General de la Nación. 5) Afiliación al sistema de Seguridad Social Integral acorde, con lo exigido por las leyes 789 de 2002,797 y 828 de 2003, y Decretos 510 de 2003, 6) Formato Único de Vida de la función pública y sus anexos. 7) Inscripción en el Registro único Tributario. **VIGESIMA PRIMERA: GASTOS.** Los gastos que ocasione la legalización del contrato, serán a cargo del **CONTRATISTA. VIGESIMA SEGUNDA: PERFECCIONAMIENTO Y**

Powered by CamScanner

REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO. El presente contrato se considera perfeccionado con la suscripción del mismo por las partes y con la expedición del registro presupuestal. Para su ejecución se requiere: 1. La existencia de las disponibilidades presupuestales correspondientes. **VIGESIMA TERCERA: LIQUIDACION.** El presente contrato se liquidará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

Para constancia se firma a los veinticuatro (24) días del mes de abril de 2024.

JONIER ALEJANDRO RAMIREZ ZULUAGA
Alcalde Municipal
Contratante

CARLOS JULIO RUBIO MORENO
R.L. RS CONSTRUCCIONES S.A.S.
Contratista

Firma el supervisor en señal de conocimiento de las funciones que asume en ejercicio de las actividades de supervisión descritas en el artículo 84 de la ley 1474 de 2011.

JORGE ELIECER BUITRAGO TRIBE
Secretario de Infraestructura y Vias

Revisó: Alejandro Franco Castaño
Abogado-Asesor Jurídico-

Revisó: Jaime Eduardo Guarín Jurado
Abogado -Asesor Jurídico-

Ajusto y Revisó: Juan Carlos Marín Gaviria
Abogado -Asesor Jurídico-

Proyectó: Luisa Fernanda Robayo
Abogada-Asesora Jurídica-

Powered by CamScanner